

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 2/2013-A.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de febrero de dos mil trece.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud de acceso a la información recibida el doce de diciembre de dos mil doce y tramitada bajo el **FOLIO SSAI/00569812**, se solicitó en la modalidad vía sistema, lo siguiente:

Me pueden enviar el documento en donde se establezca si la corte tiene convenios o contratos corporativos de 2005 a la fecha, si es así (sic) con que empresas los ha suscrito y los números de las tarjetas que se le han otorgado a la institución (sic), así (sic) como la relación (sic) de gastos por mes que se han realizado con las mismas dentro del mismo periodo.

II. Mediante acuerdo de dos de enero de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, ordenó prevenir al peticionario para que aclarara su solicitud, en el siguiente sentido:

...prevéngase por única ocasión al peticionario para que aclare su solicitud, en el sentido de que, precise si requiere el listado de los convenios o contratos por él referidos, o bien, determine el documento de su interés; además de especificar a qué tarjetas se refiere al indicar "...los números de las tarjetas que se le han otorgado a la institución..."; lo anterior, toda vez que dichos datos resultan necesarios para la localización de su información.

III. El cuatro de enero de dos mil trece, el peticionario desahogó la prevención mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, manifestando lo siguiente:

Requiero lo que fue mi solicitud presentada y además el listado de los convenios o contratos, los dos tipos si los hay, así como cualquier otro documento de interés derivado de los contratos o convenios; además los números de las tarjetas que se le han otorgado a la institución derivados de los contratos o convenios.

IV. El ocho de enero de dos mil trece, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición y toda vez que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia señaladas por el artículo 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estimó procedente dicha solicitud y ordenó abrir el expediente **UE-A/008/2013** y giró los oficios **DGCVS/UE/0085/2013** y **DGCVS/UE/0086/2013** dirigidos, respectivamente, a la Directora General de Recursos Materiales y a la Directora General de la Tesorería, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información materia del presente asunto y remitir el informe correspondiente.

V. En respuesta a la referida solicitud mediante oficio **DGRM/DTR/0187/2013** de quince de enero de dos mil trece, la titular de la Dirección General de Recursos Materiales, informó:

(...) con el presente se determina la inexistencia, en la Dirección General de Recursos Materiales, de la información solicitada.

VI. Por otra parte, mediante oficio **OM/DGT/SGISFV/DIVT/SV/0202/01/2013** recibido en la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social el quince de enero de dos mil trece, la titular de la Dirección General de la Tesorería, informó:

(...) la Dirección General de la Tesorería presenta el siguiente informe:

Los convenios o contratos tienen la naturaleza de información reservada por ser presentada con tal carácter por los particulares y contener datos personales concernientes a personas físicas y jurídicas, en términos de lo establecido en los siguientes artículos:

- a) Artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) Artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;*
- c) Artículos 46, 48, 49, 56 57 y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6o. Constitucional.*

Por lo anterior, esta Dirección General de la Tesorería se encuentra en posibilidad de relacionar el número de contratos y convenios con aerolíneas, grupos hoteleros y hoteles independientes que ha celebrado de 2005 a la fecha. (Anexo 1)

Cabe señalar que las aerolíneas y hoteles no otorgan tarjetas a nombre de este Alto Tribunal derivado de los contratos y convenios celebrados, en tal virtud, no existe relación de gastos efectuados con tal instrumento.

Asimismo, me permito comunicar que la información en formato electrónico se ha enviado a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

VII. Recibidos los informes de las áreas requeridas, el Director General de Comunicación y Vinculación Social, el diecisiete de enero de dos mil trece, una vez debidamente integrado el expediente **UE-A/008/2013**, lo remitió a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que lo turnara al miembro del comité al que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VIII. El dieciocho de enero de dos mil trece, la Presidencia del Comité acordó que el plazo para responder la solicitud se amplió del veinticinco de enero al dieciocho de febrero del presente año, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

IX. Mediante oficio número **DGAJ/AIPDP-129/2013**, de dieciocho de enero de dos mil trece, se turnó el asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, para la presentación del proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I, III y V del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que una de las áreas requeridas se pronunció por la inexistencia de lo solicitado y otra señaló que lo solicitado se trataba de información reservada.

II. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, el peticionario solicitó que se le proporcionara:

1. El documento donde conste si este Alto Tribunal tiene convenios o contratos corporativos de dos mil cinco a la fecha;
2. El listado de los convenios o contratos;
3. Con qué empresas los ha suscrito;
4. Cualquier otro documento de interés derivado de los mismos;

5. Los números de las tarjetas que se le han otorgado a la institución derivados de los contratos o convenios; y,
6. La relación de gastos por mes que se han realizado con esas tarjetas dentro de tal periodo.

Al respecto, la Directora General de Recursos Materiales informó que no existe la información solicitada bajo resguardo de su área.

Por su parte, la Directora General de la Tesorería manifestó que los convenios y contratos solicitados por el peticionario tienen la naturaleza de información reservada por ser presentada con tal carácter por los particulares y contener datos personales concernientes a personas físicas y jurídicas, en términos de lo establecido en los artículos 6o. Constitucional, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 46, 48, 49, 56, 57 y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, no obstante, puso a disposición la relación del número de contratos y convenios con aerolíneas, grupos hoteleros y hoteles independientes que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha celebrado de dos mil cinco a la fecha, precisando que las aerolíneas y hoteles no otorgan tarjetas a nombre de este Alto Tribunal derivado de esos contratos y convenios, y que en tal virtud, no existe relación de gastos efectuados con tal instrumento. Finalmente, comunicó que la información en formato electrónico se envió a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.

Ante lo expuesto, debe considerarse, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3,

fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,¹ así como de los diversos 1, 4 y 30, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,² puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

¹ **Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 2. *Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.*

Artículo 3. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

(...) III. *Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

(...) V. *Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;*

Artículo 6. *En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados.*

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

Artículo 46. *Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.*

² **Artículo 1.** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.*

Artículo 4. *En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.*

Artículo 30. *(...) Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.*

Asimismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquella que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión para la Transparencia, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese contexto, para poder fijar un pronunciamiento respecto a los informes rendidos por las unidades administrativas en comento, se considera lo siguiente:

INFORME RENDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de Recursos Materiales, pues si se toma en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,³ dicha Dirección General tiene, entre otras, las atribuciones de

³ **Artículo 18.** *El Director General de Recursos Materiales tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Proveer los bienes y servicios que requieran los órganos conforme a la normativa aplicable;*
- II. Recabar las necesidades de bienes y servicios que se requieran para la ejecución de los Programas Anuales de Trabajo de los órganos de la Suprema Corte y dictaminar, de conformidad con los criterios, modelos y estándares, la procedencia de incorporar las solicitudes en el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;*
- III. Proporcionar a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad la información presupuestal derivada del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales para el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio de presupuestal que se trate;*
- IV. Dictaminar sobre la procedencia de los ajustes y modificaciones que soliciten los órganos y áreas de la Suprema Corte al Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales;*

realizar los procedimientos, así como formalizar los contratos y convenios para la prestación de servicios y si la misma manifiesta que no existen en dicha área los contratos o convenios que este Alto Tribunal ha celebrado con empresas de dos mil cinco a la fecha, no puede obligársele a entregar información que no tiene bajo resguardo, ya que haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar a los gobernados aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la ley en comento, se

-
- V. Ejecutar el Programa Anual de Necesidades en materia de adquisición de bienes y contratación de servicios generales, conforme al calendario autorizado y el presupuesto aprobado, salvo que el área requirente le notifique oportunamente la extinción de la necesidad de contratar algún bien o servicio;
 - VI. Conciliar con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el avance de ejecución del Programa Anual de Necesidades en materia de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamiento de bienes muebles, y del Programa Anual de Necesidades de Tecnologías de la Información y Comunicación, incluyendo las erogaciones comprometidas y el avance en el ejercicio presupuestal;
 - VII. Adquirir los bienes de consumo y de activo fijo recurrente, conforme a datos de consumo y criterios de eficiencia, eficacia y oportunidad, de conformidad con la normativa aplicable;
 - VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio;
 - IX. Emitir los dictámenes de evaluación económica de las propuestas presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como autorizar los fallos con base en los dictámenes respectivos en los procedimientos en el ámbito y nivel de su competencia;
 - X. Realizar los procedimientos y formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, de conformidad con su ámbito y nivel de competencia y la normativa aplicable;
 - XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XII. Recibir y suministrar a los órganos requirentes los bienes o servicios con motivo de los contratos celebrados;
 - XIII. Aplicar las sanciones que corresponda por el incumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y, en su caso, hacerlas efectivas e ingresar su importe a la Dirección General de la Tesorería;
 - XIV. Autorizar la devolución de las pólizas de fianza exhibidas en el cumplimiento de los contratos en el ámbito de su competencia, o bien, realizar los trámites para su exigibilidad cuando proceda, con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos;
 - XV. Registrar y controlar los inventarios de la Suprema Corte y llevar a cabo su actualización periódica, con la participación que corresponda de la Dirección General de Tecnologías de la Información;
 - XVI. Suscribir los contratos de uso de inmuebles en representación de la Suprema Corte en unión con la Unidad Solicitante;
 - XVII. Administrar los almacenes de la Suprema Corte e integrar el catálogo de bienes muebles;
 - XVIII. Realizar el Programa de Desincorporación y Enajenación de Bienes Muebles y Desechos no útiles para el servicio;
 - XIX. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;
 - XX. Administrar los servicios de comedores y de estacionamientos para el personal de la Suprema Corte, excepto el correspondiente en los estacionamientos propios;
 - XXI. Autorizar la integración, actualización y depuración del Catálogo de Proveedores y Prestadores de Servicios;
 - XXII. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

encuentre en sus archivos, lo que no acontece en el caso, de tal manera que se encuentra justificada la imposibilidad de que esta área proporcione la información debido a que no cuenta con la misma.

INFORME EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

En cuanto al informe de la Dirección General de la Tesorería, como área competente para pronunciarse respecto a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,⁴ se advierte, por una parte, que señaló de manera general que *“...los convenios o contratos tienen la naturaleza de información reservada...”* por ser presentada con tal carácter por los particulares y contener datos personales concernientes a personas físicas y jurídicas y por otro lado, refirió que se encontraba en posibilidad de *“...relacionar el número de contratos con aerolíneas, grupos hoteleros y hoteles independientes que ha celebrado de 2005 a la fecha...”*.

En tal virtud, este órgano colegiado estima que debe confirmarse el informe rendido por la Dirección General de la Tesorería en cuanto a lo manifestado en torno a los contratos o convenios suscritos con aerolíneas, grupos hoteleros y hoteles independientes que ha celebrado este Alto Tribunal de dos mil cinco a la fecha, pues del mismo se desprende que emitió pronunciamiento en cuanto a la existencia de tales acuerdos, su listado, los nombres de las empresas, e indicó que no existen números de tarjetas que se hayan otorgado a

⁴ **Artículo 17.** El Director General de la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

...II. Administrar los recursos financieros, cuentas bancarias y todo tipo de valores e inversiones de la Suprema Corte, de acuerdo con la normativa aplicable;

...IV. Registrar y documentar los ingresos y egresos financieros que se realizan en la Suprema Corte;

...X. Controlar y custodiar las garantías exhibidas por los proveedores, prestadores de servicios y contratistas a favor de la Suprema Corte, así como hacer efectiva su exigibilidad;

XI. Contratar los servicios de transportación que se requieran para las comisiones asignadas a los servidores públicos de la Suprema Corte, y controlar, de conformidad con las disposiciones aplicables, el otorgamiento y comprobación de viáticos, así como lo referente al pago de las erogaciones por traslado de los participantes en los programas de difusión y promoción de la cultura jurídica y jurisdiccional;

...XIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Oficial Mayor.

la institución derivados de esos contratos o convenios y, por ende, que tampoco existe relación de gastos efectuados con tal instrumento. Es decir, el área requerida atendió, por lo que hace a esta parte de la información, lo solicitado por el peticionario; por tanto, deberá ponerse la misma a disposición de este último a través de la Unidad de Enlace.

No obstante lo anterior, en cuanto a la otra parte del informe rendido en el que señaló que los convenios o contratos tienen la naturaleza de información reservada por ser presentada con tal carácter por los particulares y contener datos personales concernientes a personas físicas y jurídicas, este Comité estima que debe modificarse tal pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 7, 12 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señalan:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

Artículo 7. *Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:*

...XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

- a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*
- b) El monto;*
- c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y*
- d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;*

Artículo 12. *Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

Artículo 42. *Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la*

información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 72, fracciones IV y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, que establece que podrá concederse el acceso a los datos relativos a los nombres de los proveedores, contratistas o personas a quienes, por cualquier motivo se entregue recursos públicos, sin necesidad de contar con el consentimiento del titular de los datos.⁵

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes mencionados, la información relativa a contrataciones celebradas, su monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona con quienes se haya celebrado el contrato, los plazos de cumplimiento de los contratos, esto es, toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, por regla general, deben hacerse públicas; de ahí que deba modificarse el informe rendido en este aspecto.

⁵ **Artículo 72.** La Suprema Corte podrá transmitir datos personales sin el consentimiento del titular de los datos, en los casos previstos por la ley. Asimismo, deberá otorgar acceso a aquellos datos que no se consideran como confidenciales, como pueden ser:

... **IV.** Los nombres de proveedores, contratistas o personas físicas o morales con quienes se haya celebrado contratos; y

V. Nombres de las personas a quienes se entregue, por cualquier motivo, recursos públicos.

Lo anterior, sin menoscabo de que los documentos donde se encuentre dicha información, puedan contener datos personales que deban protegerse, como podrían ser, entre otros, el registro federal de contribuyentes, CURP o el domicilio de la empresa contratada, esto último, en términos de lo dispuesto por los artículos 87 y 89 del mencionado Acuerdo General; además, no pasa desapercibido para este Comité el hecho de que en el artículo 46 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 9 de julio de 2008, se establece que la documentación que se genere por los órganos de este Alto Tribunal o que se aporte por terceros dentro de cualquier *procedimiento de adjudicación* de contrataciones, estará reservada hasta en tanto se emita la determinación que les ponga fin.

En ese entendido, este Comité estima que, a fin de atender puntualmente a la solicitud de acceso, debe requerirse a la Dirección General de la Tesorería para que, con base en las anteriores consideraciones, indique si tiene bajo resguardo la información solicitada por el peticionario que se refiere a contratos o convenios corporativos, esto es, que informe sobre la existencia, clasificación y disponibilidad del documento donde conste si este Alto Tribunal tiene ese tipo de acuerdos de dos mil cinco a la fecha; su listado; con qué empresas los ha suscrito; cualquier otro documento de interés derivado de los mismos; los números de las tarjetas que se le han otorgado a la institución derivados de dichos contratos o convenios; y, la relación de gastos por mes que se han realizado con esas tarjetas dentro de tal periodo.

Cabe señalar que este Comité que es la instancia competente para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información de

los particulares, y que tiene facultades para actuar con plenitud de jurisdicción, advierte que en la liga de la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación http://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Paginas/trans_adq_ser_obr_de_s.aspx, puede accederse a la información relativa a las contrataciones que se han celebrado del año dos mil tres al dos mil doce por este Alto Tribunal respecto de obras públicas, bienes adquiridos, arrendados y servicios, en donde consta el listado de los contratos, la descripción del bien o servicio, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, el monto y los plazos de cumplimiento de los contratos, lo cual constituye información que debe hacerse del conocimiento del peticionario a través de la Unidad de Enlace, por estar relacionada con su solicitud.

No obstante, en la información que se encuentra disponible en la liga de internet antes referida, no se advierte especificación alguna en cuanto a la existencia de números de tarjetas que se hayan otorgado a este Alto Tribunal derivado de los contratos con empresas ahí publicados, ni la relación de gastos por mes que se hubieren realizado con las mencionadas tarjetas de dos mil cinco a la fecha de la solicitud, que fue uno de los puntos requeridos por el peticionario.

Consecuentemente, este Comité estima que, a fin de atender puntualmente a la solicitud de acceso, debe requerirse a la Dirección General de la Tesorería a fin de que también se pronuncie acerca de la existencia, clasificación y disponibilidad de los números de tarjetas que se hayan otorgado a este Alto Tribunal derivado de los contratos de tipo corporativo que ahí estuvieren publicados, así como acerca de la relación de gastos por mes que se hubieren realizado con las mencionadas tarjetas de dos mil cinco a la fecha de la solicitud, pues atendiendo a las atribuciones que tiene encomendadas dicha área,

entre ellas, la de administrar los recursos financieros y todo tipo de valores de la Suprema Corte, podría tener tal información bajo su resguardo o indicar datos al respecto.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe de la Dirección General de Recursos Materiales.

SEGUNDO. Se modifica el informe rendido por la Dirección General de la Tesorería y se le requiere en los términos expuestos en el considerando II de esta resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del peticionario la información a que se hace referencia en el considerando II de la presente clasificación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal; además, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del quince de febrero de dos mil trece, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA

La presente foja es la parte final de la Clasificación de Información 2/2013-A, emitida por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de quince de febrero de dos mil trece.- Conste.